

DECRETO

Expediente nº: 18/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa al Ayuntamiento de Cocentaina para la organización de la Fira de Tots Sants, anualidad 2026.

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Expediente de subvención Ayuntamiento de Cocentaina, "Organización de la 680ª Edición de la Fira de Tots Sants de Cocentaina 2026".

Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Cocentaina, para colaborar en los gastos ocasionados para la organización y promoción turística de la 680ª Edición de la Feria de Cocentaina "Fira de Tots Sants" 2026; vista la propuesta del Director Ejecutivo que consta en el expediente, y de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos, así como del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/205 de 7 de septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la concesión al Ayuntamiento de Cocentaina, con CIF P0305600I, de una subvención por importe máximo de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), para colaborar en los gastos ocasionados por la organización de la 680ª Edición de la Feria de Cocentaina "Fira de Tots Sants" 2026, cuyo coste asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00-€), lo que representa un porcentaje del 62,50% del coste de dicha actividad.

Segundo: Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de aplicación por sus Organismos Autónomos según dicha Ordenanza, al figurar la misma nominativamente en el vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo.

Tercero: Autorizar y disponer un gasto de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€), con cargo a la Aplicación 2026/432/4620200 el presupuesto vigente a favor del Ayuntamiento de Cocentaina, con CIF P0305600I.

Cuarto: La subvención concedida, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

DECRETO
Número: 2026-0196 Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XOAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



1.- OBJETO.

Es objeto de la presente resolución regular la subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el año 2026, a favor del Ayuntamiento de Cocentaina, cuyo contenido figura desglosado en la Cláusula Segunda.

2.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

2.1.- Desarrollar durante la anualidad 2026, las siguientes acciones de promoción de la "680ª Edición de la Feria de Cocentaina "Fira de Tots Sants", y en concreto cubrir los gastos que a continuación se detallan, por un presupuesto de 16.000,00 €:

- Gastos de difusión, promoción y publicidad, para promocionar la 680ª Fira de Tots Sants.

2.2.- Publicitar la marca Costa Blanca o sub-marcas turísticas con motivo del desarrollo de las acciones contempladas en el apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece que en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la realización de la actividad objeto de la, presente resolución, se hará constar que las mismas se encuentran subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

2.3 El Artículo 9.2 de la Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas o casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y por la autorización de locales comerciales no habituales durante los días de Fira de Tots Sants, publicada en el BOP Alicante nº 174 de fecha 10 de septiembre de 2024, regula la exención de tasas a aquellos organismos que cuenten con un Acuerdo o Convenio de colaboración.

Habida cuenta del objeto de la Resolución de referencia el Ayuntamiento de Cocentaina, aplicará la exención de la tasa por la participación de este Organismo en la Fira de Tots Sants.

3.- CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

La exclusiva responsabilidad en la ejecución de dichos trabajos corresponde al citado Ayuntamiento que será responsable de la obtención de cuantas autorizaciones o permisos sean precisos para llevarla a cabo, quedando exento el Patronato Provincial de Turismo de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivadas de la ejecución de dichas actividades.

DECRETO
Número: 2026-0196 Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XOAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



El Ayuntamiento será el responsable del desarrollo de las acciones previstas en la Cláusula Segunda.

La entidad podrá concertar con terceros proveedores hasta el 100% de las actuaciones necesarias para la realización de la actividad objeto de la subvención.

Las entidades de carácter público se registrarán por lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación con terceros de las actuaciones objeto de la subvención.

Recaída la resolución de concesión de la subvención nominativa siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad solicitada y con la antelación que pudiera fijar la subvención, el beneficiario, si concurren circunstancias excepcionales no tenidas en cuenta que impidan su realización, podrá solicitar la modificación del contenido de dicha actividad, que el órgano competente podrá aprobar, siempre que no se altere la finalidad perseguida con su concesión ni dañe derechos de terceros.

La subvención del Patronato Provincial de Turismo de Alicante, será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, quedando la citada Asociación obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos, que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

Si el coste total de las actuaciones resultara inferior al coste previsto, la subvención se reducirá en la misma proporción; y si implicase aumento, el importe de la subvención no experimentará incremento alguno.

En el caso de no ejecutar alguno de los gastos detallados en la cláusula 2.1, la subvención definitiva será objeto de recálculo proporcional, descontando la ayuda correspondiente a los gastos no realizados.

Si el referido coste, aun ejecutándose la actividad en su totalidad, resultara ser inferior del presupuesto, la subvención se reducirá proporcionalmente.

En todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al que el Patronato Provincial de Turismo se encuentra adherido y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo y de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

El apartado séptimo de la Política de Obsequios y Regalos de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por el Pleno de la misma en sesión de 7 de febrero de 2024, establece la extensión a los personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, de sus principios y normas de conducta.

El Patronato se encuentra adherido a la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación de Alicante, aprobada por el Pleno de la corporación provincial en sesión

DECRETO
Número: 2026-0196 Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XOAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2024. (Acuerdo del Consejo Rector del Patronato adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2024).

<https://costablanca.sedelectronica.es/transparency/61bd48ef-0e1d-48d6-ac64-c05ca9f1669e/>

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

4- ADECUACION DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES AL VALOR DE MERCADO Y COMPROBACION DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que ser de acuerdo con el valor de mercado. Si procede, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar la comprobación de este valor de mercado, de acuerdo con los medios señalados en el artículo 33 de la Ley general de subvenciones.

Del mismo modo, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o disfrute de la subvención.

5- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de justificación se regula en los Arts. 29 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación provincial de Alicante. Para que la subvención concedida por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante pueda hacerse efectiva a la Entidad subvencionada, deberán cumplirse, por la misma, las siguientes condiciones y requisitos:

a) La actividad objeto de la presente resolución deberá realizarse en su totalidad, debiendo haberse ejecutado desde el 1 de marzo al 10 de noviembre de 2026.

b) La Entidad habrá de acreditar la efectiva ejecución de la actividad/des remitiendo la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las bases específicas, convenio o resolución de concesión.

DECRETO
Número: 2026-0196 Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XOAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



- Declaración responsable de cumplimientos de objetivos y declaración de otras subvenciones o recursos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo)
- Memoria acreditativa firmada de la actividad realizada.
- Acreditar la inserción de la marca Costa Blanca en las acciones promocionales determinadas en la Cláusula 2.1.

La expresada documentación justificativa de la ejecución de la actividad deberá ser remitida al Patronato Provincial de Turismo hasta el 24 de noviembre de 2026.

En casos debidamente motivados, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca podrá, a solicitud de la Entidad Beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Si no se presentan todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a 10 días, a tenor de lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Para que la subvención pueda ser abonada en su totalidad, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, el importe del coste previsto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, minorando su importe o dejándola sin efecto.

2. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación del expediente en el que se dará audiencia a la entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y entre ellas:

b.1) No presentar al Patronato Provincial de Turismo de Alicante en el plazo señalado en la Cláusula Quinta los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad.

DECRETO
Número: 2026-0196 Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XOAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



b.2) No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda al efecto.

b.3) No ejecutar las actividades subvencionadas en su totalidad.

7- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad queda obligada al reintegro de la subvención percibida en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad; y en general, por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como en lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto, que son de aplicación al vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo autónomo de la citada Corporación Provincial.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0196

Fecha: 09/09/2026

Cód. Validación: 44E3PA4XQAY9ELH69AX54DOZ4
Verificación: <https://costablanca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

